

Buena práctica 27 (Migración mixta)

XVIII Reunión Viceministerial de la Conferencia Regional sobre Migración participaron los Viceministros y Jefes de Delegación de Belice, Canadá, Costa Rica, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y la República Dominicana, el 27 y 28 de junio del 2013.

Los Viceministros aprobaron los "Lineamientos regionales para la identificación preliminar de perfiles y mecanismos de referencia de poblaciones migrantes en condición de vulnerabilidad", de inminente utilidad en el ámbito de la migración mixta porque incluye referencias específicas a la detección provisional de solicitantes de la condición de refugiado.

Declaración de Brasil (2014):

“Los movimientos migratorios mixtos en América Latina y el Caribe se caracterizan por ser cada vez más complejos y responder a una pluralidad de causas. En los últimos años, se ha registrado un incremento en el número de solicitantes de asilo y refugiados en la región, incluyendo solicitantes provenientes de otros continentes, a menudo sujetos a las redes de trata de personas y del tráfico ilícito de migrantes. Entre los grupos particularmente vulnerables en contextos migratorios mixtos se destacaron: los solicitantes de asilo y los refugiados, las víctimas de trata de personas y personas objeto de tráfico ilícito de migrantes, los migrantes varados, las mujeres víctimas de violencia, las personas víctimas de violencia y traumas psicológicos durante el proceso migratorio o con alguna discapacidad, las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (en adelante "LGBTI"), los adultos mayores, los indígenas, los afrodescendientes u otras personas en situación de vulnerabilidad como las mujeres embarazadas, los niños y las niñas acompañados y no acompañados”.

Cuadro 30

Buena práctica 27 (Migración mixta)

La comunidad internacional se encuentra con personas que se trasladan juntas con distintos objetivos, que usan las mismas rutas y medios de transporte o los “servicios” de los mismos traficantes.

La ubicación de los refugiados dentro de la migración mixta la analizamos también en otras buenas prácticas en materia de refugiados:

Ya hemos hablado de niños no acompañados, de acceso al territorio, y de la protección que puede ofrecer al refugiado el Protocolo contra el Tráfico ilícito de Migrantes por Tierra Mar y Aire y fue ineludible la consideración de la migración mixta; otros apartados del trabajo presente se afanan con buenas prácticas en materia de trata, protección complementaria, visas humanitarias, temas todos presentes en puntos de intersección entre los refugiados y los migrantes.

El 6 y 7 de julio de 2016, la Organización de los Estados Americanos y el ACNUR organizaron en San José, Costa Rica, una mesa redonda de alto nivel sobre los refugiados y las personas desplazadas en la región del Triángulo Norte de Centroamérica y la urgente necesidad de encontrar soluciones a sus crecientes necesidades de protección (Mesa Redonda de Alto Nivel, “Llamado a la acción: necesidades de protección en el Triángulo Norte de Centroamérica”).

Los Estados participantes se reunieron “para analizar el creciente fenómeno de movimientos migratorios mixtos, incluyendo el desplazamiento forzado de quienes huyen de la violencia y la explotación generadas por grupos de delincuencia organizada, en el Triángulo Norte de Centroamérica”.

“Los movimientos migratorios mixtos en América Latina y el Caribe se caracterizan por ser cada vez más complejos y responder a una pluralidad de causas”, asegura el Plan de Acción de Brasil (2014); agrega que “en los últimos años, se ha registrado un incremento en el número de solicitantes de asilo y refugiados en la región, incluyendo solicitantes provenientes de otros continentes, a menudo sujetos a las redes de trata de personas y del tráfico ilícito de migrantes. Entre los grupos particularmente vulnerables en contextos migratorios mixtos se destacaron: los solicitantes de asilo y los refugiados, las víctimas de trata de personas y personas objeto de tráfico ilícito de migrantes, los migrantes varados, las mujeres víctimas de violencia, las personas víctimas de violencia y traumas psicológicos durante el proceso migratorio o con alguna discapacidad, las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (en adelante “LGBTI”), los adultos mayores, los indígenas, los afrodescendientes u otras personas en situación de vulnerabilidad como las mujeres embarazadas, los niños y las niñas acompañados y no acompañados”¹.

¹ Declaración de Brasil, “Un Marco de Cooperación y Solidaridad Regional para Fortalecer la Protección Internacional de las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe”, Brasilia, 3 de diciembre de 2014.

Buena práctica 27 (Migración mixta)

El ACNUR ha apoyado activamente que la gestión migratoria esté acompañada de salvaguardas específicas para la protección de refugiados. El ACNUR organizó con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Organización de Estados Americanos (OEA) la Conferencia Regional sobre Protección de Refugiados y Migración Internacional en las Américas (2009).

También ha participado activamente en las actividades de la Conferencia Regional sobre Migración (CRM), la Conferencia Sudamericana sobre Migraciones, la Declaración de Brasilia sobre la Protección de Personas Refugiadas y Apátridas en el Continente Americano, el II Foro Iberoamericano sobre Migración y Desarrollo (2010), y realiza actividades de capacitación nacionales y regionales en materia de migración mixta (cuadro 30).

Los estados integrantes de la CRM, vimos en las buenas prácticas sobre niños no acompañados, elaboraron en 2009 Lineamientos Regionales para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes no Acompañados en Casos de Repatriación -guía para la repatriación legal, ágil, digna, segura y ordenada de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.

Los "Lineamientos regionales para la identificación preliminar de perfiles y mecanismos de referencia de poblaciones migrantes en condición de vulnerabilidad" -elaborados en la CRM en 2013 y mencionados en el cuadro ubicado al principio de la presente buena práctica- tienen inminente utilidad en el ámbito de la migración mixta porque facilitan y uniforman la detección provisional de solicitantes de la condición de refugiado.

La Conferencia Regional sobre la Protección de Refugiados y la Migración Internacional en las Américas se celebró en noviembre de 2009 en San José². Su objetivo fue mejorar las respuestas a la migración mixta sin descuidar la protección. Destaquemos las recomendaciones II y VI relativas a Diálogo y mecanismo regionales, acatada la primera en los mencionados Lineamientos regionales de 2013:

“II. Todos los actores claves deben intensificar sus esfuerzos para elaborar y promover la implementación de lineamientos regionales para la protección de migrantes, refugiados, víctimas de trata de personas y niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados a lo interno de los actuales foros regionales de consulta sobre migración, principalmente a lo interno de la Conferencia Suramericana sobre Migraciones, reproduciendo las buenas experiencias y lecciones aprendidas de la Conferencia Regional sobre Migración (...)”

“vi. Se exhorta a los Estados y territorios del Caribe a introducir el tema de la protección en la migración mixta, incluyendo el tema de los migrantes ‘varados’ y extra continentales en la agenda de CARICOM, a fin de identificar los desafíos comunes de

Ver <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9867>

² Conferencia Regional sobre la Protección de Refugiados y la Migración Internacional en las Américas. Consideraciones de Protección en el Contexto de la Migración Mixta (San José, 2009). Ver <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/7701.pdf>.

Buena práctica 27 (Migración mixta)

los Estados caribeños, y elaborar estrategias sensibles desde el punto de vista de la protección regional”.

¿Por qué estudiar la migración en general, cuando nuestra tarea es el derecho de los refugiados en particular?

Recordar la historia nos hará mirar las cuestiones de los refugiados en las amplias circunstancias de la migración internacional.

En 1994 se celebraron diez años de la adopción de la Declaración de Cartagena. La entonces Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados expresó que en 1984, “fueron los movimientos masivos de refugiados centroamericanos el tema central (...); en 1994, diez años más tarde, son quizás la problemática del desplazamiento interno junto a los **flujos migratorios irregulares** los que reclaman la atención prioritaria de los expertos”³.

En los ochentas, conflictos armados expulsaron de sus hogares a más de dos millones de nicaragüenses, salvadoreños y guatemaltecos⁴. Hoy en Latinoamérica no hay desplazamientos masivos de refugiados ni campamentos. Las dificultades tienden a centrarse en la protección de refugiados dentro de la migración mixta y en los desplazados internos.

La Declaración de Cartagena (1984) se ubicó en el campo más amplio de los conflictos que ocasionaban la expulsión de millones de centroamericanos. La solución al problema de los refugiados pasaba por la solución a los conflictos, por el apoyo a las iniciativas que finalmente desembocaron en una paz negociada.

¿Deseamos hoy soluciones duraderas para los refugiados?

Tenemos que colocarnos en el entorno de la migración internacional, sus multifacéticos condicionamientos, los desbalances de quienes piensan que la globalización podría acelerar los movimientos de capitales, bienes y servicios sin una correspondiente atención a los movimientos de población.

Si algo nos enseñan los años ochenta es la trabazón entre desplazamiento forzado y entornos políticos regionales e internacionales. Los esfuerzos negociadores de los estados que constituían el Grupo de Contadora⁵ y la voluntad pacificadora de los gobiernos centroamericanos fundamentan la Declaración de Cartagena.

³ IIDH, ACNUR, “Memoria del Coloquio Internacional. Diez años de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados. Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas” 1994, p.18 (énfasis agregado).

⁴ ACNUR, “La situación de los refugiados en el mundo: Cincuenta años de acción humanitaria”, 2000.

Ver <http://www.acnur.org/publicaciones/SRM/>

⁵ Declaración de Cartagena sobre Refugiados, adoptada por el Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios, celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984, Conclusiones y Recomendaciones I: “Apoyando decididamente los esfuerzos del Grupo Contadora para solucionar de un modo efectivo y duradero el problema de los refugiados centroamericanos, lo cual constituye un avance significativo en la negociación de acuerdos operativos para lograr la paz en la región”. Ver <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0008.pdf>

Buena práctica 27 (Migración mixta)

Las Consultas Globales sobre Protección Internacional (2001) ubicaron a los refugiados en el escenario amplio de la migración internacional:

“El fenómeno de la globalización, que ocasiona el rápido movimiento de capital, bienes y servicios en todo el mundo, conjuntamente con el crecimiento de las tecnologías de la comunicación y el transporte han contribuido a acelerar los movimientos migratorios modernos. El número total de migrantes internacionales (tanto regulares e irregulares como las situaciones de refugiados, pero excluyendo a los turistas y a otros visitantes de corto plazo) se estimó aproximadamente en 75 millones de personas en 1965. Treinta y cinco años más tarde, la cifra estimada se duplicó a 150 millones de personas que habían estado residiendo en países extranjeros por más de un año”⁶.

Observa el ACNUR el alcance creciente, la escala y la complejidad de los movimientos de población, que han multiplicado los puntos de intersección entre la protección de los refugiados y las migraciones internacionales⁷.

Es inevitable y fructífero que el ACNUR incursione en el campo de las migraciones, que son el escenario de los movimientos de refugiados, para asegurar que quienes requieren protección internacional vean reconocidas sus específicas necesidades.

Escuchemos cómo un documento de la OIM describe el cometido de ACNUR:

“La labor del ACNUR sobre los flujos mixtos, incluidos el Diálogo del Alto Comisionado sobre Desafíos en Materia de Protección, de 2007, y el Plan de 10 Puntos, tiene por objeto **asegurar la protección de los refugiados en los flujos migratorios mixtos** (...) Los flujos mixtos han sido definidos como ‘movimientos de población complejos que comprenden solicitantes de asilo, refugiados, migrantes económicos y otros migrantes’. Los menores no acompañados, los migrantes por causas ambientales, los migrantes que son objeto de tráfico, las víctimas de la trata de personas y los migrantes desamparados, entre otros, también forman parte del flujo mixto.

El tratamiento de los refugiados y los solicitantes de asilo es trascendental. De entre todas las personas que pueden estar incluidas en los flujos mixtos, los refugiados representan un caso particular debido a su estatuto único con arreglo al derecho internacional”⁸.

También es inevitable, e igualmente fructífero, que la Organización Internacional para las Migraciones incursione en el campo de los refugiados. El cometido complementario de la OIM figura en un documento del ACNUR y de la OIM preparatorio de la Conferencia Regional de San José de 2009:

“La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) como parte de su compromiso con el principio que la migración ordenada y segura beneficia a los

⁶ ACNUR, Consultas Globales sobre la Protección Internacional, EC/GC/01/11, “La Protección de los Refugiados y el Control Migratorio: Perspectivas del ACNUR y de la OIM”, 31 de mayo de 2001, Introducción, Panorama General. Ver <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/6016.pdf>

⁷ ACNUR, “La protección de los refugiados y la migración mixta: El Plan de los 10 Puntos en acción”, edición provisional, Introducción. Ver <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/7267.pdf>.

⁸OIM, documento MC/INF/294 (2008), Diálogo Internacional sobre la Migración de 2008, “Los retos de la migración irregular: Encarar los flujos migratorios mixtos. Nota para las deliberaciones”, p. 2. Ver http://www.iom.ch/jahia/webdav/shared/shared/mainsite/about_iom/es/council/96/MC_INF_294.pdf.

Buena práctica 27 (Migración mixta)

gobiernos, a los migrantes y a la sociedad, igualmente ha reiterado la importancia de las políticas migratorias integrales que responden efectivamente a los retos de la migración mixta, de conformidad con el derecho internacional, incluyendo las obligaciones de protección de derechos humanos y del derecho de refugiados”⁹.

Con respecto a la denominada migración extracontinental no olvidemos que la discriminación por razones de nacionalidad (y no se diga, ¡de etnicidad!) está especialmente vedada por el artículo 3 de la Convención de 1951¹⁰—disposición respecto de la cual, por cierto, no son dables reservas-.

Un solicitante que proviene del continente tiene los mismos derechos y obligaciones que un solicitante del más lejano continente. La atención particular que prestemos a los solicitantes extracontinentales será entonces para mejor protegerlos, no para someterlos *de facto* a una condición internacional disminuida.

En el taller *Migración Extracontinental en las Américas*, organizado en abril de 2010 por la Comisión Especial de Asuntos Migratorios de la Organización de Estados Americanos fue señalada la extrema complejidad de la migración extracontinental¹¹.

Datos proporcionados por el ACNUR a través de sus oficinas en el terreno indican que unas 2500 personas extra-continetales han sido documentadas como solicitantes de asilo durante el periodo 2008-2009. Estos migrantes y refugiados extracontinentales provienen principalmente de África (Somalia, Eritrea, Etiopía, República Democrática del Congo, Senegal y Sierra Leona) y Asia (Nepal, Bangladesh, India, Sri Lanka).

El número de personas identificadas en razón de su ingreso irregular y posterior detención administrativa que solicitan el reconocimiento de la condición de refugiado es solamente un pequeño porcentaje del número total de personas que atraviesan el continente dentro de los flujos migratorios extracontinentales. La mayoría de las cifras de migrantes y refugiados extracontinentales de que disponemos corresponde a aquellos que han sido detectados por los controles migratorios o que fueron detenidos administrativamente y luego solicitaron el reconocimiento de la condición de refugiado.

No se trata de un fenómeno nuevo para Norteamérica y algunos países del Cono Sur, pero su complejidad y características propias son estimadas perturbadoras por algunos estados que en los últimos 2 años han observado sus territorios utilizados como países de tránsito.

En dicho taller se subrayó que requerimos mecanismos para la identificación de perfiles y la evaluación de las necesidades de las distintas personas que participan en los movimientos migratorios y con procedimientos para atender las diferentes necesidades de protección.

⁹ ACNUR, OIM, Conferencia Regional sobre Protección de Refugiados y Migración Internacional en las Américas (2009). Consideraciones de Protección en el contexto de la Migración *Mixta*. Ver <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/7250.pdf>.

¹⁰ Convención de 1951, citada, artículo 3: “Los Estados Contratantes aplicarán las disposiciones de esta Convención a los refugiados, sin discriminación por motivos de raza, religión o país de origen”.

¹¹ Murillo, Juan Carlos, “Migración Extracontinental en América Latina: Algunas tendencias y consideraciones de Protección Internacional”, páginas 19 y siguientes.

Ver http://www.sedi.oas.org/ddse/documentos/mide/2011/publication02_final_web.pdf

Buena práctica 27 (Migración mixta)

El ACNUR ha recomendado a sus agencias socias que la entrega de asistencia sea en especie y obedezca a criterios de necesidad y vulnerabilidad sobre la base de una entrevista preliminar, con el propósito de evitar abusos de los sistemas de asilo y que las personas intenten acceder a los programas de asistencia con el fin de luego proseguir su travesía.

A efecto de documentar el incremento en la migración extracontinental y sus movimientos secundarios, el ACNUR está elaborando una base de datos con fichas digitales para registrar a los solicitantes de asilo y refugiados extracontinentales, determinar los países por los que transitaron, y establecer si tuvieron acceso a los procedimientos nacionales para la determinación de la condición de refugiado y gozaban de protección efectiva.

En el taller Nuevos Desafíos de la Gestión Migratoria en las Américas (OEA, Washington, 2012) se señaló que la tendencia del flujo de asiáticos y africanos estuvo creciendo hasta 2010 y a partir de entonces hay un descenso. La preocupación se inclina hoy del lado de personas desplazadas por actividades asociadas al narcotráfico, a las pandillas y a la violencia generalizada.

Durante la Conferencia Regional sobre Protección de Refugiados y Migración Internacional en las Américas celebrada en San José en Noviembre de 2009 los Estados solicitaron que OIM y ACNUR proporcionasen cooperación técnica y capacitación para responder a consideraciones de asistencia y protección en el marco de flujos mixtos de población.

La Asamblea General de la OEA ha exhortado a *los Estados a promover y proteger de manera efectiva los derechos humanos y libertades fundamentales de todos los trabajadores migratorios y sus familias, particularmente las mujeres y los niños, sin importar su estatus migratorio, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos*¹².

En *Nadege Dorzema y otros vs República Dominicana* (2012), la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dejado sentado como principio que hay garantías mínimas debidas a todo extranjero, con independencia de su situación migratoria:

“(E)n el sistema universal de protección de los derechos humanos, el Comité de Derechos Humanos, al interpretar el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos , determinó que (...) “si la cuestión controvertida es la licitud de su entrada o permanencia, toda decisión a este respecto que desemboque en su expulsión o deportación debe adaptarse con arreglo a lo previsto en el artículo 13” ; es decir, debe cumplir con las siguientes garantías: i) sólo podrá expulsarse a un extranjero en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley, y ii) se debe facultar al extranjero la posibilidad de: a) exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión; b) someter su caso a revisión ante la autoridad competente, y c) hacerse representar con tal fin ante ellas”.

¹²AG/RES. 2502 (XXXIX-O/09) Los Derechos Humanos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus familias, parte dispositiva, “1”. Ver <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/7229.pdf>.

Buena práctica 27 (Migración mixta)

“(E)n casos donde la consecuencia del procedimiento migratorio pueda ser una privación de la libertad de carácter punitivo, –como en el presente caso lo era la expulsión–, “la asistencia jurídica gratuita se vuelve un imperativo del interés de la justicia.

La Corte recuerda que “es permisible que el Estado otorgue un trato distinto a los migrantes documentados en relación con los migrantes indocumentados, o bien entre migrantes y nacionales, siempre que ese trato sea razonable, objetivo y proporcional y no lesione derechos humanos. Ejemplo de ello puede ser establecer mecanismos de control para la entrada y salida de migrantes, pero siempre asegurando el debido proceso y la dignidad humana independientemente de su condición migratoria”; es entendido que “una violación del derecho a la igualdad y no discriminación se produce también ante situaciones y casos de discriminación indirecta reflejada en el impacto desproporcionado de normas, acciones, políticas o en otras medidas que, aun cuando sean o parezcan ser neutrales en su formulación, o tengan un alcance general y no diferenciado, produzcan efectos negativos para ciertos grupos vulnerables”¹³.

Dentro de la migración mixta encontramos refugiados y migrantes regulares protegidos por las pertinentes convenciones de la Organización Internacional del Trabajo. Encontramos también¹⁴ migrantes irregulares particularmente vulnerables que ameritan protección internacional:

Personas cuyas necesidades de protección resultan de condiciones en su país de origen no relacionadas con conflicto ni con persecución política.

Personas cuyas necesidades de protección surgen durante el proceso de migración¹⁵.

El fenómeno es sumamente complejo. Hay migración forzada resultado de los efectos del cambio climático, la fragilidad del estado o la extrema dificultad de ganarse la vida. Ha sido propuesto un ejemplo: De los cerca de dos millones de personas que han salido de Zimbabwe entre 2005 y 2009 muy pocos reúnen los requisitos para ser considerados “perseguidos” conforme a la Convención de 1951.

Sin embargo, no son simplemente migrantes económicos voluntarios. Serían una suerte de “migrantes sobrevivientes”.

¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Nadege Dorzema y otros vs República Dominicana. Sentencia de 24 de octubre de 2012, párrafos 161, 164, 233 y 235.

Ver http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_251_esp.pdf

¹⁴ Betts, Alexander, “Towards a ‘Soft Law’ Framework for the Protection of Vulnerable Irregular Migrants”, *International Journal of Refugee Law*, Volume 22, Issue 2, p.211.

¹⁵ Betts, Alexander, citado, p. 236: “En ambos casos, no hay necesidad de desarrollar nuevas normas obligatorias. Amplios instrumentos internacionales ya existen en derecho internacional de los derechos humanos. Sin embargo, dos problemas permanecen. Uno, en un plano normativo y legal, hay ausencia de interpretación y aplicación de estas normas a la migración irregular. Dos, en un plano operacional, no hay guías claras sobre cómo implementar estas normas eficientemente y equitativamente, o sobre la apropiada división de responsabilidades entre organizaciones internacionales”.

Buena práctica 27 (Migración mixta)

Muchos de esas personas originarias de Zimbabwe tienen especiales vulnerabilidades que tornan inconcebible un puro y simple retorno a su país. Esas personas enfrentarían el casi el colapso del estado, ausencia de acceso a vivienda, agua y servicios sanitarios y una seria crisis a raíz del VIH-SIDA¹⁶.

En cuanto a personas cuyas necesidades de protección surgen durante el proceso de migración, hay tres grupos de migrantes vulnerables que no reciben la atención debida: Víctimas de trata, víctimas de trauma y violencia, y migrantes que quedan "varados".

En la Conferencia de 2009 en San José se hizo hincapié en la necesidad de encontrar soluciones para los migrantes que forman parte de flujos migratorios mixtos y que no reúnen las condiciones para solicitar la condición de refugiado. Asimismo, se llamó la atención sobre los migrantes "varados" en las Américas, muchos de los cuales permanecen detenidos por largo tiempo.

Las disposiciones de retorno para quienes no tienen condición de refugiado en las Américas enfrentan con frecuencia el obstáculo de la falta de recursos y dificultades logísticas como la emisión de documentos de viaje para los países de tránsito, una situación que se ha visto agravada en el caso de los migrantes extracontinentales.

Es una buena práctica que los estados cuenten con legislación para prevenir y sancionar la trata y el tráfico de personas y proteger a las víctimas (ver cuadro 37).

En Costa Rica la ley (2013) ha creado la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas a la cual puede asistir como observador el ACNUR. En Ecuador el Plan Nacional para combatir la Trata de Personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores (2006) declara como política prioritaria del Estado, el combate a la trata de personas, el tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual laboral y otros modos de explotación y crea la comisión para la elaboración del Plan Nacional para combatir el plagio de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual y laboral; y, otros modos de explotación.

En Guatemala encontramos la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas (2009).

En México la Ley para prevenir y sancionar la trata de personas (2007) tiene por objeto la prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas con la finalidad de garantizar el respeto al libre desarrollo de la personalidad.

Según consta en el cuadro 38, es una buena práctica otorgar una condición migratoria a las víctimas de trata que no califiquen como refugiadas.

La reglamentación argentina prevé una residencia temporal para las víctimas de tráfico ilícito de migrantes y para las víctimas de trata. Brasil otorga visa permanente a las víctimas de trata.

¹⁶ Alexander Betts, citado, p.219.

Buena práctica 27 (Migración mixta)

Según la legislación migratoria mexicana, son visitantes por razones humanitarias las personas ofendidas, víctimas o testigos de algún delito cometido en territorio nacional, y tienen “derecho a la regularización de su situación migratoria” las personas “cuyo grado de vulnerabilidad dificulte o ha imposible su deportación o retorno asistido”.

En Costa Rica la administración tiene la potestad de otorgar permanencia temporal a víctimas de trata de personas.